

RESOLUCIÓN NÚMERO 0757 DE 19 DE ABRIL DE 2021

“Por medio de la cual se excluye de manera expresa la autorización para comercializar y procesar las especies de tiburones, rayas marinas y quimera en Colombia, de acuerdo a lo señalado en el Decreto No. 281 del 18 de marzo de 2021, y se modifica las Resoluciones 2363 de 2020 y 380 de 2021 “

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA

En uso de las facultades que le confiere el Decreto No. 4181 del 03 de noviembre de 2011, Ley 13 de 1990 y su Decreto Reglamentario 2256 de 1991 compilado por el Decreto 1071 del 26 de mayo de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 4181 del 03 de noviembre de 2011 se crea la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP.

Que el artículo 3 del Decreto 4181 del 2011, estableció como uno de los objetivos institucionales de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, ejercer la autoridad pesquera y acuícola de Colombia, para lo cual adelantará los procesos de planificación, investigación, ordenamiento, fomento, regulación, registro, información, inspección, vigilancia y control de las actividades de pesca y acuicultura, aplicando las sanciones a que haya lugar, dentro de una política de fomento y desarrollo sostenible de estos recursos, lo cual se encuentra acorde con lo consagrado en el artículo 1 de la Ley 13 de 1990.

Que de conformidad con el artículo 13 numeral 6º y el artículo 47 de la Ley 13 de 1990, corresponde a la AUNAP, autorizar los modos para ejercer la actividad pesquera, como es otorgar, prorrogar, modificar permisos para la extracción, comercialización y procesamiento de los recursos pesqueros.

Que mediante Resolución 2363 del 27 de noviembre de 2020, se establecieron los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de permisos, autorizaciones, patentes de pesca, prórrogas, modificaciones, aclaraciones, cancelaciones y archivo de expedientes para el ejercicio de la actividad pesquera y de la acuicultura.

Que mediante Resolución 380 del 05 de marzo de 2021 se adoptaron los criterios para definir los recursos pesqueros susceptibles de aprovechamiento en el territorio nacional.

Que el Decreto 281 del 18 de marzo de 2021 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, adicionó al libro 2, capítulo 2, Título 2, parte 2, una sección -27 del Decreto 1076 de 2015, creando el plan ambiental para la protección y conservación de tiburones, rayas marinas y quimeras, con el objeto de garantizar la conservación y el manejo sostenible de las especies antes referidas con el fin de disminuir la vulnerabilidad y amenazas causadas por el desarrollo de actividades antrópicas. También señala en referido Decreto en el artículo 2.2.1.2.27.4 que los tiburones, rayas marinas y quimeras son considerados recursos hidrobiológicos siendo competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, Sistema de Parques Nacionales, DIMAR y Armadas Nacional, indicando adicionalmente que las actividades que atenten contra el recurso hidrobiológico denominado tiburones,

“Por medio de la cual se excluye de manera expresa la autorización para comercializar y procesar las especies de tiburones, rayas marinas y quimera en Colombia, de acuerdo a lo señalado en el Decreto No. 281 del 18 de marzo de 2021, y se modifica las Resoluciones 2363 de 2020 y 380 de 2021 “

rayas marinas y quimeras, o vulneren los lineamientos establecidos en el plan ambiental del que trata la presente sección, serán acreedores de las medidas preventivas y sancionatorias establecidas en la Ley 1333 de 2009 y Código Penal – Ley 599 de 2000 o las normas que la sustituyan o modifiquen.

Que al denominarse los tiburones, las rayas marinas y las quimeras como recurso hidrobiológico, la AUNAP pierde competencia toda vez que esta entidad administra, maneja y controla los recursos pesqueros establecidos en la Resolución 380 de 05 de marzo de 2021 en concordancia con el artículo 7 de la Ley 13 de 1990.

Que sin perjuicio de la derogatoria tácita contenida en el artículo 2 del decreto 281 de 2021, es conveniente excluir de manera expresa en la normativa de la AUNAP, la comercialización de tiburones, rayas marinas y quimeras en Colombia, como acción afirmativa en cumplimiento del citado Decreto.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el artículo 4º de la Resolución 2363 de 2020, en el sentido de incluir un párrafo del siguiente tenor:

“**PARÁGRAFO:** Quedan excluidas la comercialización y procesamiento de las especies de tiburones, rayas marinas y quimeras en Colombia, sin perjuicio de los permisos de importación del citado recurso”.

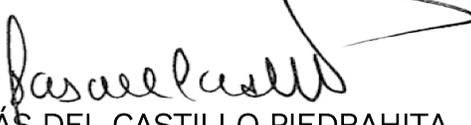
ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo 6.8 de la Resolución 2363 de 2020 en el sentido de adicionar un literal *h)* en los siguientes términos:

“**h)** Además de los requisitos aplicables en el presente artículo, para la **comercialización y procesamiento** de especies de tiburones, rayas marinas y quimeras importadas, deberán acreditarse a través del VUCE la trazabilidad del origen en la cadena de comercialización del producto importado con los soportes correspondientes: factura de origen y Permiso CITES (Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres). En el evento en que el importador le suministre a un tercero para la comercialización, este deberá garantizar la trazabilidad del origen de la importación”.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas aquellas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 19 días del mes de abril de 2021


NICOLÁS DEL CASTILLO PIEDRAHITA
Director General

Proyecto: Dr. Jhon Jairo Restrepo Arenas. Director Dirección Técnica de Administración y Fomento – AUNAP
Fredy R. Intriago Bogotá – Abogado DTAF - AUNAP 

